



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), SEPTIEMBRE QUINCE (15) DEL DOS MIL VEINTE (2020)*

*Ref. Rad. Proceso No. 2020-00095-00*

*Auto de Sustanciación Nro. 632*

*Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de junio 4/2020 el Juzgado D I S P O N E:*

*Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **LUZ KARIME ALBORNOZ ALOMIA** quien actúa como representante del menor **C. J. G. A.** y en contra de **CHRISTIAN ANTONIO GARCIA VALENCIA** por la suma de:*

*1°.- CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$5.150.000) por concepto de cuotas alimentarias causadas y dejadas de cancelar de manera total y/o parcial entre septiembre de 2018 y agosto de 2020 de acuerdo a los hechos de la demanda.*

*2°.- De conformidad a lo establecido en el artículo 431 inciso 2° del Código General del Proceso, por la suma que en lo sucesivo se causen conforme se estableció en documento adosado a la demanda, éstas que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.*

*3°.- Por los Intereses legales fijados en un seis por ciento (6%) anual como lo preceptúa el artículo 1617 del Código Civil por tratarse de una obligación civil de pago periódico, desde que cada cuota se hizo exigible hasta el pago total e la obligación.*

*4°.- Comunicar a la SIJIN ente que asumió las funciones del DAS, sección protección, con el fin de que el demandado no pueda salir del País sin dejar garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria para con el menor C.J.G.A.*

*5°.- NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, hacerle conocer que cuenta con termino de cinco (5) días para el pago de la suma de dinero que se le cobra (Artículo 431 del Código General del*

*Proceso) o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 442 del mismo Código*

*6°.-Solicitar al Cajero Pagador, Tesorero y/o Jefe de Talento Humano de la empresa “MARITRANS” con sede en esta municipalidad con el fin de que dentro de los cinco (5) días improrrogables contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación expedir y remitir certificación del salario y demás ingresos que perciba **CHRISTIAN ANTONIO GARCIA VALENCIA** quien tiene vinculación con esa empresa, además copia de los últimos tres (3) desprendibles de nómina del año 2020.*

*7°.-El abogado **NEIDER JAVIER PINEDA TORRES**, actúa como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ